

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUECO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 131

PERIODO LEGISLATIVO 198 Z

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIONES 1, 2 Y 3 EN
PLENARIO S/ASUNTO Nº 20/BF REP. PROYECTO DE
LEY INSTITUYENDO IMPLEMENTOS DE CAPITALIZACION
DE LA CASA DE MEDICION DEL TERRITORIO. -

Entró en la sesión de: 01/10/87

COMISION Nº Apusado S/T.

Orden del Día Nº _____

2
2



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

S/Asunto Nro. 20/87

Jouciomado
DICTAMEN DE COMISION EN PLENARIO

II. LEGISLATURA TERRIT. F.
MESA DE ENTRADA
30 SET 1987
SEC. L N° 31 HORA 1320

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nro. 1 de Legislación General, Peti-
ciones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitu-
cionales y Municipales; Nro. 2 de Presupuesto, Hacienda y Política
Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, A-
gricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Tu-
rismo; y Nro. 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Re-
creación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y
Tierras Fiscales, en plenario, han considerado el Proyecto de Ley /
S/Institución como implemento de capitalización de la Caja de Previ-
sión Social del Territorio, de diversos recursos; presentado por el
Bloque Justicialista; y en mayoría, aconsejan su aprobación según /
el texto que se acompaña.

SALA DE COMISIONES, 30 de Setiembre de 1987.

[Handwritten signatures in black and blue ink]

111

THE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

The Commission on the Organization of the Executive Branch of the Government

RECOMMENDATIONS

1. The Commission recommends that the following changes be made in the organization of the Executive Branch of the Government:



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
SECRETARIA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Las erogaciones que demande la atención de la Pensión Faguina de Arraigo se atenderán con fondos del Area del Ministerio de Gobierno ^{Subsecretaría de A.S.} -Dirección de Acción Social- que serán girados al Instituto de Previsión Social del Territorio.

ARTICULO 2.- Por esta única vez y hasta el 31 de diciembre de 1987, serán atendidas con el SESENTA POR CIENTO (60%) de las economías fijadas en el Presupuesto General de la Administración Pública Territorial que será transferida para ser incrementada a las partidas del Ministerio de Gobierno ^{Subsecretaría de A.S.} -Dirección de Acción Social y con destino específico para el Instituto de Previsión Social del Territorio.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente Ley dentro de los ^{treinta (30)} sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 4.- De forma.

[Handwritten signatures and stamps in blue ink, including names like 'H. López Fontana' and various official marks.]

10/10/2000

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Orden del Día N°

COMISION N° 1 y 2

Entró en la sesión de: 21/5/87

EXTRACTO: Bloque Justicialista.
S/ Proyecto de Ley S/ Sustitución
como suplemento de capitalización
de la Caja de Pensiones Social del
Territorio, de diversos recursos.

N° 020 PERIODO LEGISLATIVO 1987

LEGISLADORES

HONORABLE LEGISLATURA



REPUBLICA ARGENTINA
TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

4



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
BLOQUE JUSTICIALISTA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
20 MAY 1987
SEC. 8 N° 20 HORA 18:50

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º: INSTITUYASE como implemento de capitalización de la Caja de Previsión Social del Territorio, para atender entre otras prestaciones la PENSION FUEGUINA DE ARRAIGO, los siguientes recursos:

- a) El ciento por ciento del porcentaje que le corresponde al Gobierno Territorial, en concepto de beneficios obtenidos por la explotación de Juegos de Azar en la Tierra del Fuego.
- b) El uno por ciento del monto obtenido por las empresas contratistas en concepto de certificación de obra, por contrataciones de obras y Servicios Públicos que realice el Territorio a través de su Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos.

ARTICULO 2º: La recaudación que se obtenga por intermedio de los recursos señalados en el Art. 1º serán depositados mensualmente en las cuentas corrientes bancarias habilitadas para la Caja de Previsión Social del Territorio.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo Territorial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días corridos a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 4º: De forma.-

[Handwritten signature]
 SECRETARIO LE ANTONIO
 LEGISLADOR

[Handwritten signature]
 JORGE ARGENTINO (S...)

WALTER CUDEN AGUERO
LEGISLADOR

